

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Acta de Audiencia N° 53

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 76001333301920180020900 |
| Medio de control: | Reparación directa |
| Tipo de audiencia: | Audiencia Inicial (artículo 180 C.P.A.C.A) |

| | | | |
|---------------------------|--|------------------|-----------|
| Fecha | Martes, 15 de julio de 2025 | | |
| Hora inicio | 2:03 p.m. | Hora terminación | 2:16 p.m. |
| Video Grabación audiencia | Enlace - Grabación de la reunión.mp4 | | |

INTERVINIENTES

| | |
|------|------------------------|
| Juez | Edison Fierro Pantevez |
|------|------------------------|

| Parte | Nombre | Asistencia | |
|-----------------|--|------------|------------|
| Min. Público | Rubiela Amparo Velásquez Bolaños | Asiste | Si |
| Datos ubicación | Email procjudadm58@procuraduria.gov.co | Teléfono | 3164447055 |

| Parte | Nombre | Asistencia | |
|-----------------|--|------------|------------|
| Demandantes | Ana Milena Meza y otros | Asiste | No |
| Datos ubicación | Email | Teléfono | |
| Apoderado | Cesar Mauricio Mejía Álzate | Asiste | Si |
| Datos ubicación | Email mmejia57@hotmail.com | Teléfono | 3113570655 |

| Parte | Nombre | Asistencia | |
|-----------------|--|------------|------------|
| Demandado | Instituto Nacional de Vías - INVIAS | Asiste | |
| Datos ubicación | Email njudiciales@invias.gov.co | Teléfono | |
| Apoderado | Irving Fernando Macías Villareal | Asiste | Si |
| Datos ubicación | Email imacias@invias.gov.co irv.mac.vil@gmail.com | Teléfono | 3127378511 |

| Parte | Nombre | Asistencia | |
|---------------------|--|------------|------------|
| Llamado en garantía | Seguros Generales Suramericana S.A. | Asiste | |
| Datos ubicación | Email notificacionesjudiciales@sura.com.co | Teléfono | |
| Apoderados | Víctor Javier Rivera Agredo | Asiste | Si |
| Datos ubicación | Email notificaciones@gha.com.co vrivera@gha.com.co | Teléfono | 3215507065 |

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca
Teléfono: 6028839665. Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación demandas: repartoactivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>
Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

| Parte | Nombre | | Asistencia | |
|---------------------|----------------------|--|------------|----|
| Llamado en garantía | Consorcio Arco 1 y 2 | | Asiste | No |
| Datos ubicación | Email | consorcioarco@hotmail.com | Teléfono | |
| Apoderado | | | Asiste | |
| Datos ubicación | Email | | Teléfono | |

| Parte | Nombre | | Asistencia | |
|---------------------|--|--|------------|----|
| Llamado en garantía | Cooperativa de Trabajo Asociado Río Nima | | Asiste | No |
| Datos ubicación | Email | ctarionima@hotmail.com | Teléfono | |
| Apoderado | | | Asiste | |
| Datos ubicación | Email | | Teléfono | |

| Reconocimiento de personerías | |
|-------------------------------|---|
| Despacho | Reconocer personería jurídica al abogado Víctor Javier Rivera Agredo, para que actúe dentro del proceso como apoderado de Seguros Generales Suramericana S.A., de conformidad al poder de sustitución aportado. |

Se dejó constancia de que el consorcio arco 1, 2 y la cooperativa de trabajo asociado Rio Nima no comparecieron a la audiencia a pesar de que fue notificado el link de la audiencia, en debida forma.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho revisó el trámite impartido a la demanda y no encontró irregularidades procesales que ameriten saneamiento; sin embargo, le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si estiman que algo debe ser saneado.

Parte demandante: Sin objeción.

Parte demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS: Sin objeción.

Parte Llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.:** Sin objeción.

Ministerio Publico: Sin objeción.

De esa manera, se declara saneado el proceso hasta la presente etapa y se continúa con el mismo.

3. EXCEPCIONES:

Mediante auto del 17 de septiembre de 2024¹, el despacho declaró que las excepciones propuestas al considerarse de fondo se deben decidir en la sentencia.

Por otra parte, el Despacho hace saber que no encontró probada alguna excepción que deba ser declarada de oficio.

¹ Índice 37 SAMAI.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cuanto a la fijación del litigio, el Despacho advierte que el mismo se contrae a determinar si la **Nación – Ministerio de Transporte - Instituto Nacional de Vías – INVIAS**, es patrimonialmente responsable de los perjuicios morales y materiales ocasionados a los demandantes con ocasión a las lesiones sufridas por la señora Ana Milena Meza originados en el accidente ocurrido, el 19 de mayo de 2017, mientras se desplazaba en su motocicleta entre el Municipio de Jamundí y el Distrito de Santiago de Cali.

En caso de que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda y si las llamadas en garantía deben ser convocadas al reembolso.

A partir de lo anterior, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si están de acuerdo o no con la fijación del litigio.

Parte demandante: Sin objeción.

Parte demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS: Sin objeción.

Parte Llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.:** Sin objeción.

Ministerio Publico: Sin objeción.

5.- CONCILIACIÓN

El Despacho preguntó al apoderado de la entidad demandada y al apoderado de la llamada en garantía si presenta ánimo conciliatorio dentro del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados, este estrado judicial procedió a declarar fallida la etapa de la conciliación y continúa con la siguiente etapa.

6.- MEDIDAS CAUTELARES

Una vez declarada fallida la etapa de la conciliación y al no evidenciarse ninguna solicitud de medidas cautelares pendientes por resolver, se procede a emitir pronunciamiento frente a las pruebas solicitadas por las partes.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio

7.1. Pruebas de la parte demandante:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, hasta donde la ley lo permite, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

7.1.1. Testimoniales:

La parte demandante solicitó oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y Jamundí, con el fin de identificar al agente de tránsito que atendió el accidente ocurrido el 19 de mayo de 2017, para que posteriormente rinda testimonio sobre tiempo, modo, y lugar de los hechos; así como también, las razones por las cuales no realizó el informe administrativo correspondiente.

En primera medida, este Despacho se abstendrá de decretar y oficiar el recaudo de dichas pruebas, toda vez que no obra en el plenario prueba de que el documento

que pretende fuera pedido por la parte a través de derecho de petición y que tal requerimiento no haya sido atendido por parte de la Entidad referida, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Artículo 211 del C.P.A.C.A.

Sumado a que no cumple con los requisitos necesarios para su decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 213 del C.G.P, en la medida en que no se indicaron los datos de identificación de las personas a rendir testimonio, como tampoco sus datos de contacto para su comparecencia.

7.1.2. Interrogatorio de parte:

Respecto a la solicitud de citar por cuenta del despacho las partes que se considere necesario para que rinda declaración sobre los hechos que son objeto de demanda. El Despacho se referirá de forma conjunta, más adelante.

7.2. Pruebas de la parte demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, hasta donde la ley lo permite, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

No realizó solicitud probatoria.

7.3. Pruebas de Seguros Generales Suramericana S.A.:

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, hasta donde la ley lo permite, los cuales serán valorados en su debida oportunidad.

7.3.1. Interrogatorio de parte

Seguros Suramericana solicitó citar a los señores **OLGA MARINA MEZA; EDWIN FERNANDO MEZA; PAOLA ANDREA MEZA; MARÍA LUISA MEZA; ANA MILENA MEZA; ANDRÉS MEJÍA SÁNCHEZ**, para que rindieran declaración sobre los hechos y pretensiones. El Despacho se referirá de forma conjunta, más adelante.

7.3.2 Testimoniales:

La parte solicitó se concediera el uso de la palabra para realizar las preguntas a los testigos solicitados por la parte demandante y por la parte demandada. Al respecto se impone su negación teniendo en cuenta que no existen testimonios por practicar, así como tampoco por su parte fueron debidamente solicitados.

7.4. Pruebas del Consorcio Arco 1 y 2 y de la Cooperativa de Trabajo Asociado Río Nima

No contestaron a la demanda, en consecuencia, no existen pruebas por decretar.

7.5. Prueba conjunta de la parte demandante y la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A:

7.5.1. Interrogatorio de parte

Se decreta los interrogatorios de parte de **OLGA MARINA MEZA; EDWIN FERNANDO MEZA; PAOLA ANDREA MEZA; MARÍA LUISA MEZA; ANA**

MILENA MEZA; ANDRÉS MEJÍA SÁNCHEZ, con la finalidad de que declare sobre los hechos de la demanda.

Estas decisiones se notifican en estrados.

Se pregunta a las partes si están de acuerdo con el Decreto de pruebas

Parte demandante: Sin objeción.

Parte demandada Instituto Nacional de Vías - INVIAS: Sin objeción.

Parte Llamada en garantía **Seguros Generales Suramericana S.A.:** Sin objeción.

Ministerio Publico: Sin objeción.

8. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija como fecha para adelantar la audiencia de pruebas dentro del presente asunto el día **02 de diciembre de 2025 a las 2:00 p.m.** La audiencia se realizará a través de la plataforma dispuesta por la rama judicial para adelantar las audiencias virtuales.

Se les indaga por última vez a los apoderados de las partes si están de acuerdo con el trámite y decisiones tomadas en la presente audiencia.

Las partes no interponen recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las 2:16 p.m.

**EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ**